



| | | |
|--------------------|--|-------------------------------|
| CORNARE | | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-4702-2017 | |
| Sede o Regional: | Sede Principal | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... | |
| Fecha: | 05/09/2017 | Hora: 09:52:13.4... Folios: 4 |

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1523 del 12 de abril de 2007, se aprobó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS –PSMV-**, presentado por la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONHYDRA S.A E.S.P**, con Nit. 811.014.470-1, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que mediante Resolución N° 112-4790 del 27 de septiembre de 2016, se impuso medida preventiva de amonestación escrita a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.A E.S.P**, medida con la cual se les hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se les exhorto para que de manera inmediata dieran cumplimiento a lo requerido por esta Corporación.

Que mediante Resolución N° 112-6200 del 1 de diciembre de 2016, se requiere a **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.A E.S.P**, presentar en un término máximo de 1 mes, el ajuste del cronograma allegado debido a que las actividades proyectadas por la empresa no alcanzan a cumplirse en la presente vigencia, haciéndose necesario ampliarla hasta el año 2017-2018.

Que por medio de Acta Compromisoria Ambiental N° 112-0465 del 26 de abril de 2017, suscrita entre la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.A E.S.P Y LA CORPORACION**, se fijó plazo hasta el día 30 de junio de 2017, donde se comprometieron a:

"(...)"

PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS –PSMV- 054401900990

Mediante Resolución N° 112-6200 del 01 de diciembre de 2016, se exigió el cumplimiento de la siguiente obligación:

"...en un término máximo de un mes: ajuste del cronograma allegado mediante el Radicado N°112-2752 del 14 de julio del 2016, debido a que las actividades proyectadas por la empresa no alcanzan a cumplirse en la presente vigencia, haciéndose necesaria ampliarla hasta el año 2017- 2018..."

Mediante radicado N° 112-0005 del 2 enero de 2017 la Empresa de servicios públicos presenta un cronograma con una vigencia para los años 2016-2017, La Corporación procedió a su revisión observando que el cronograma presentado no es viable, toda vez que se requiere aclarar las fuentes de financiamiento para la ejecución de las actividades pendientes y presentar los estudios y diseños para la optimización de la Planta de Tratamiento.

Por lo anterior, el Municipio deberá presentar la nueva propuesta del cronograma, hasta el día 30 junio de 2017.

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuentas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que a través de Oficio Radicado N° 131-4738 del 30 de junio de 2017, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.A E.S.P**, allegó a la Corporación la información requerida mediante Acta compromisoria 112-0465 del 26 de abril de 2017.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, generándose el Informe Técnico N° 112-1062 del 28 de agosto de 2017, se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

El interesado allega la información relacionada con las cuatro (4) actividades que se encuentran pendientes por ejecutar de acuerdo al ajuste propuesto al PSMV:

1. Construcción del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado:

Mediante contrato 053 de 2016 se realizó la actualización de los componentes de diagnóstico y diseños del PMAA de la zona urbana por valor de \$118.772.400. Se plantea ejecutar hasta el año 2019 las actividades de reposición de redes y construcción de un Box Couvert para la quebrada de Oriente y otro para la Quebrada de Occidente por valor de \$20.000.000.000.

Se presenta la ejecución de las siguientes actividades:

- *Contrato 042. Objeto: Suministro de materiales, insumos y accesorios para realizar los cruces de la doble calzada Medellín – Bogotá por valor de \$ 107.939.908.*
- *Contrato 043. Objeto: Realizar la construcción de una losa en concreto reforzado de acuerdo a estudios y diseños para el soporte de los tanques de almacenamiento del sector alto de tinajas por valor de \$114.218.988.*
- *Contrato 060. Objeto: Realizar la reposición de redes de acueducto y alcantarillado en diferentes sectores del área urbana del municipio de Marinilla por valor de \$ 963.115.421.*
- *Contrato 068. Objeto: Reposición de red de alcantarillado sobre la carrera 28 entre calles 24 y 26 del municipio de Marinilla por valor de \$ 28.115.545.*
- *Contrato 070. Objeto: Reposición de red de alcantarillado sobre calle 21ª entre carreras 45 y 46 sector ciudadela por valor de \$ 69.023.181.*

En el anexo 1 del documento se presenta el presupuesto para realizar las reposiciones de acueducto y alcantarillado para el año 2017 por valor de \$ 939.000.000.

2. Construcción de las redes de Alcantarillado paralelas a la Autopista Medellín-Bogotá:

Se presenta la ejecución de los siguientes contratos a través de los cuales se realizó esta actividad:

- *Contrato 044 de 2015. Objeto: Realizar la reposición de redes de alcantarillado en el cruce de la Autopista Medellín Bogotá en el sector de Ciudadela, mediante el sistema Ramming y obras complementarias por valor de \$ 315.259.187.*
- *Contrato 064 de 2016. Objeto: realizar la construcción de paralelas de acueducto y alcantarillado en la doble calzada del municipio de Marinilla por valor de \$ 194.824.928.*

En el anexo 2 del documento se presenta las copias de las actas de terminación de contrato. La empresa aclara que esta actividad se ejecutó debido a la construcción de la doble calzada Medellín- Bogotá, con todos los cruces y construcción de las paralelas.

3. Construcción del plan maestro de alcantarillado-alcantarillado aguas residuales zona sur:

Contrato 048 de 2016. Objeto: Desarrollar la revisión y rediseño hidráulico de la infraestructura de redes externas de alcantarillado de aguas residuales, colector sur, zona urbana, margen izquierda de la quebrada la Marinilla. El estudio arrojó las siguientes obras a realizar para el año 2018: Interceptor sur, Línea de impulsión EBAR-PTAR y EBAR por valor de \$6.267.275.670.

En el anexo 3 del documento se presentan los presupuestos detallados de las obras.

4. Diseños y construcción de la segunda etapa para el tratamiento secundario de la PTAR:

Contrato 053 de 2016. Objeto: Desarrollar la actualización de los componentes del diagnóstico y diseño del plan maestro de acueducto y alcantarillado zona urbana municipal. En el estudio se realizó lo siguiente:

Diagnóstico del sistema de tratamiento existente.
Evaluación hidráulica de los componentes que conforman el sistema.
Análisis de alternativas para la proyección del sistema.

En el anexo 4 del documento se presentan los resultados del estudio y las conclusiones con la alternativa más viable para la construcción de un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales, por fases constructivas, de modo que la primera fase sea capaz de retener el caudal proyectado hasta el año 2026 y la segunda fase constructiva sea capaz de tratar el caudal proyectado hasta el año 2036, y por último se concluya con la construcción de la última fase constructiva para tratar el caudal total de las dos zonas urbanas norte y sur correspondiente a 300 L/s, para el año 2046.

26. CONCLUSIONES:

La información allegada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSÉ DE LA MARINILLA.E.S.P, **da cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación mediante Acta Compromisoria 112-0465 del 26 de abril de 2017, en relación con la presentación de la nueva propuesta de cronograma aclarando las fuentes de financiamiento para la ejecución de las actividades pendientes y los estudios y diseños para la optimización de la PTAR. (Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano..." y en el artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social..."

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "...El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable..."

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 1 señala **"... Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.**

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental..."

Que así mismo, en su artículo 6 establece, **"... El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes..."**

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala **"...La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor..."**



Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** en consulta elevada por La Corporación, se pronunció por medio el Oficio Radicado N° 112-1415 del 06 de abril de 2015, en relación con la vigencia de los PSMV en el cual manifiesta: "... cuando el respectivo prestador del servicio público de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en que consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondiente, siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución 1433 para la elaboración de los PSMV...".

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y conforme a lo establecido en el Informe Técnico N°112-1062 del 28 de agosto de 2017, se procederá **MODIFICAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** del Municipio de Marinilla presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JULIÁN MAURICIO MONTOYA HURTADO**, y adoptar unas determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV- aprobado mediante Resolución 112-1523 del 12 de abril de 2007 del Municipio de Marinilla presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.A E.S.P.** identificada con Nit. 811.014.470-1, a través de su Representante Legal el señor **JULIÁN MAURICIO MONTOYA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.909.582, respecto al plazo para su ejecución de las actividades, de conformidad con el cronograma que se acoge en el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JULIÁN MAURICIO MONTOYA HURTADO**, la información presentada bajo el Radicado N° 131-4738 del 30 de junio de 2017, relacionada con las actividades propuestas a desarrollar y que se presentan a continuación:

| Proyecto | Actividad | Valor | Fecha de Terminación |
|---|--|----------------|------------------------|
| Construcción del plan maestro de acueducto | Reposición de redes y Construcción de box coulvert para las quebradas de Oriente y Occidente | 20.000.000.000 | 2019 |
| Construcción del plan maestro de alcantarillado de aguas residuales zona sur. | Interceptor sur Línea de Impulsión EBAR-PTAR EBAR | 6267.275.670 | 2018 (inicio de obras) |

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDOS a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JULIÁN MAURICIO MONTOYA HURTADO**, los compromisos del Acta Compromisoria Ambiental N° 112-0465 del 26 de abril de 201.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JULIÁN MAURICIO MONTOYA HURTADO**, que deberá continuar presentando informes semestrales de ejecución del PSMV, en los que se indique el avance de los proyectos formulados, adjuntando las respectivas evidencias y/o soportes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JULIÁN MAURICIO MONTOYA HURTADO**, que de no demostrar el cumplimiento correspondiente al ajuste del cronograma del PSMV, se declarara su incumplimiento, el cual dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JULIÁN MAURICIO MONTOYA HURTADO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

J. Parra Bedoya

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Daniela Ospina Cardona / Fecha: 04 de septiembre de 2017 / Grupo Recurso Hídrico *Doc*

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05440.19.00990. *M*

Asunto: PSMV

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyal/GestionJuridica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicalás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.